INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2018-00439-00**. Al Despacho del señor Juez informando que la representante legal de HEALTH & LIFE IPS S.A.S. otorgó poder a la abogada MARIA XIMENA GONZALEZ SANTAMARIA. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Al revisar el expediente se observa que la demandada HEALTH & LIFE IPS S.A.S., a través de su representante legal confirió poder a la abogada MARIA XIMENA GOMEZ SANTAMARIA, allegado por correo electrónico el 20 de septiembre de 2021, por lo que se tendrá por notificada por conducta concluyente a partir de dicha fecha, en los términos dispuestos por el artículo 301 del C.G. del P., aspecto que conlleva al relevo del último curador ad-litem designado.

Igualmente, se allegó comunicación por parte del Ministerio Publico donde solicita compulsar copias en contra de los curadores ad-litem no posesionados y convocar a la mayor brevedad la audiencia del artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. Al respecto, se ordena librar oficio poniendo en conocimiento del Procurador las actuaciones adelantadas en este proceso, la imposibilidad de ordenar la compulsa de copias y de señalar fecha de audiencia, atendiendo que hasta con la presente providencia se está notificando a la demandada. Como anexo del oficio, es necesario que se remita copia de todo el expediente, incluido este auto.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Reconocer a la abogada MARIA XIMENA GOMEZ SANTAMARIA, identificada con C.C. No.52.889.535 y titular de la T.P. No.162.382, como apoderada de la demandada HEALTH & LIFE IPS S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 125, pág. 74 archivo 2 del expediente digital)

SEGUNDO: Téngase por notificada por conducta concluyente a la demandada HEALTH & LIFE IPS S.A.S., conforme a lo expuesto.

TERCERO: Conceder el término de diez (10) días a la demandada HEALTH & LIFE IPS S.A.S. para que presente la respectiva contestación, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación por estado de la presente providencia.

CUARTO: Relevar al abogado FREDDY ALEJANDRO ROMERO BORBON del cargo de curador ad-litem, designado en providencia del 10 de junio de 2021, comunicando tal aspecto a través del correo electrónico fredyalrobo1@hotmail.com.

QUINTO: Cumplido lo anterior y una vez vencidos los términos de ley ingresar nuevamente el expediente al despacho.

SEXTO: Se ordena librar oficio dirigido al doctor Pedro Alirio Quintero Sandoval, Procurador 35 Judicial II para Asuntos Laborales, de la Procuraduría General de la Nación, en los términos dispuestos en la parte motiva.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **3 de febrero del 2022**
Por estado No. **016** se notifica el auto anterior

NANCY BOTERO ALVAREZ
Secretaria

Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f1c82ff403017b50b8a50ce4d4af2c5d676638b9e24df251e893bb763c0e6d0**
Documento generado en 02/02/2022 09:23:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00490-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 17243. El expediente consta de 3 archivos pdf con un total de 76 folios. Sírvase proveer.

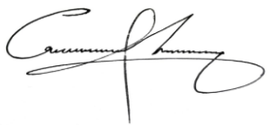

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Estudiado formalmente el escrito de demanda y sus anexos se observa que los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T y S.S. se encuentran reunidos, además del cumplimiento de lo señalado en el Decreto 806 de 2020, por lo que se dispone:

PRIMERO: Reconocer al abogado Francisco Javier Gómez Henao, identificado con C.C. No. 79.901.182 y titular de la T.P. No. 152.782 del C.S. de la J, como apoderado judicial del señor Aliro Torrado Álvarez, en los términos y para los efectos del poder conferido (Fl. 29 del archivo denominado “001. DEMANDA” del expediente digital).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por la señora ALIRO TORRADO ÁLVAREZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

TERCERO: Notificar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES en la forma prevista en el parágrafo del artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., para que en el término de diez (10) días conteste la demanda a través de apoderado judicial, contados a partir del quinto (5°) día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Ordenar que por secretaría se realice el trámite de notificación al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dejando las constancias respectivas.

QUINTO: Advertir a la demandada que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma. Igualmente, deberá aportar los expedientes administrativos e historia laboral actualizada de la demandante.

SEXTO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SÉPTIMO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **3 de febrero de 2022**

Por estado No. **016** se notifica el auto anterior

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04aaa0158f24561f81cf367ee7c4367522fe6fe72199a28656ff09821a990f2c**
Documento generado en 02/02/2022 11:49:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00492-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 17328. El expediente consta de 3 archivos pdf con un total de 84 folios. Sírvase proveer.

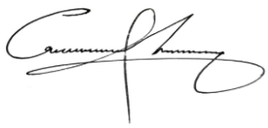

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Estudiado formalmente el escrito de demanda y sus anexos se observa que los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T y S.S. se encuentran reunidos, además del cumplimiento de lo señalado en el Decreto 806 de 2020, por lo que se dispone:

PRIMERO: Reconocer a la abogada Andrea Johanna Rodríguez Puentes, identificada con C.C. No.52.715.281 y titular de la T.P. No.139.927 del C.S. de la J, como apoderada judicial del señor Aurelio Joya Uchamocha, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 5 del archivo denominado “001. Demanda” del expediente digital).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por el señor AURELIO JOYA UCHAMOCHA contra F Y R INGENIEROS LTDA.

TERCERO: Notificar a F Y R INGENIEROS LTDA. para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., conteste la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Requerir a la parte demandante para que realice el trámite de notificación al correo electrónico fyr@fyringenieros.com de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y allegue las constancias respectivas.

QUNTO: Advertir a la demandada que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.

SEXTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **3 de febrero de 2022**

Por estado No. **016** se notifica el auto anterior

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed9d66d215ec335ef8fcd0f75020ad11eb560d3d26d25eb74567eea4d4199c18**
Documento generado en 02/02/2022 11:49:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00493-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 17370. El expediente consta de 03 archivos pdf con un total de 252 folios. Sírvase proveer.

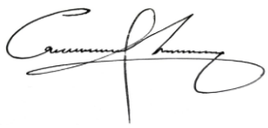

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Estudiado formalmente el escrito de demanda y sus anexos se observa que los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T y S.S. se encuentran reunidos, además del cumplimiento de lo señalado en el Decreto 806 de 2020, por lo que se dispone:

PRIMERO: Reconocer a la abogada Diana Milena Vargas Morales, identificada con C.C. No. 52.860.341 y titular de la T.P. No. 212.661 del C.S. de la J, como apoderada judicial de la señora Ana Laura Rojas García, en los términos y para los efectos del poder conferido (Fl. 28 a 37 del archivo denominado “001. DEMANDA” del expediente digital).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por la señora ANA LAURA ROJAS GARCÍA contra 1) ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., 2) SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., 3) SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., 4) COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y 5) LA NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

TERCERO: Notificar a la NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO en la forma prevista en el parágrafo del artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., para que en el término de diez (10) días conteste la demanda a través de apoderado judicial, contados a partir del quinto (5°) día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Notificar a las demás demandadas para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., contesten la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a los correos electrónicos accioneslegales@proteccion.com.co, cliente@skandia.com.co, procesosjudiciales@colfondos.com.co, notificacionesjudiciales@porvenir.com.co y notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co, de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dejando las respectivas constancias.

SEXTO: Advertir a las demandadas que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma. Igualmente, deberán aportar los expedientes administrativos e historia laboral actualizada de la demandante. Porvenir deberá allegar la documental requerida en el acápite denominado “EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS”.

SÉPTIMO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico

procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

OCTAVO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **3 de febrero de 2022**

Por estado No. **016** se notifica el auto anterior

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **769ad85e133e953a75a9f72a2f7ad0b0a6d9b6d8c5c6d1d33a2498abbd3fde12**
Documento generado en 02/02/2022 11:49:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00494-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 17439. El expediente consta de 05 archivos pdf con un total de 111 folios. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario se tiene que el 26 de octubre de 2021 fue remitido por reparto y radicado escrito de demanda sin poder ni anexos; sin embargo, el mismo día en horas de la noche fue recibido correo electrónico proveniente del correo electrónico san2015t@hotmail.com con asunto "RV: NOTIFICACION DE RADICACION DEMANDA", donde fueron aportados el poder y las pruebas anunciadas previamente. De conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, se dispone:

PRIMERO: Reconocer al abogado Manuel Emidio Santos Mena, identificado con C.C. No. 11.814.463 y titular de la T.P. No. 260.660 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la señora Adasa Yolima Arrieta Pion, en los términos y para los efectos del poder conferido (Fl. 75 a 78 del archivo denominado "003. Constancia envío" del expediente digital).

SEGUNDO: Devuélvase la demanda por lo siguiente:

a) Del título HECHOS, el numeral 2 contiene varias situaciones fácticas que deben presentarse de manera separada y enumerada.
b) Los numerales 10 y 11 del mismo título son conclusiones del apoderado, las cuales deben ir en acápite diferente o excluirse.
c) El título COMPETENCIA refiere el Decreto 1382 de 2000, que establece reglas de reparto para la acción de tutela.
d) No se aportó constancia de envío de la demanda y sus anexos a la demandada PORVENIR S.A., tal y como lo ordena el artículo 6 del Decreto 806 de 2020. Esto debido a que la constancia obrante en la página 02 del archivo denominado "003. Constancia envío" indica que el correo fue remitido a notificaciones@godoycordoba.com y jduarte@godoycordoba.com, el cual no corresponde al registrado para notificaciones judiciales de la demandada, notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, que incluso se encuentra reportado en la página web del referido fondo de pensiones.

TERCERO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas en un nuevo escrito de demanda, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

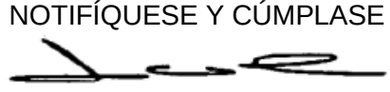

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **3 de febrero de 2022**

Por estado No. **016** se notifica el auto anterior

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00496-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 17527. El expediente consta de 4 archivos pdf con un total de 86 folios. Sírvase proveer.

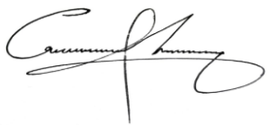

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Estudiado formalmente el escrito de demanda se tiene que el 27 de octubre de 2021 fue remitido por reparto y radicado escrito de demanda sin poder ni anexos; sin embargo, el 24 de noviembre de 2021 fue recibido correo electrónico proveniente del correo electrónico arodriguez.abg@gmail.com con asunto "ENVIANDO ANEXOS Y CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN A LAS DEMANDADAS 2021-496", donde fueron aportados el poder y las pruebas anunciadas previamente. Así las cosas, se observa que los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T y S.S. se encuentran reunidos, además del cumplimiento de lo señalado en el Decreto 806 de 2020, por lo que se dispone:

PRIMERO: Reconocer al abogado Andrés Guillermo Rodríguez Ramírez, identificado con C.C. No.1.019.025.593 y titular de la T.P. No. 228.726 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la señora Liliana Obando Piñeros, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 19 y 20 del archivo denominado "003. Constancia envío" del expediente digital).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por la señora LILIANA OBANDO PIÑEROS contra 1) ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y 2) SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

TERCERO: Notificar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES en la forma prevista en el parágrafo del artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., para que en el término de diez (10) días conteste la demanda a través de apoderado judicial, contados a partir del quinto (5°) día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Notificar a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., conteste la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a los correos electrónicos notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co y notificacionesjudiciales@porvenir.com.co de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dejando las respectivas constancias.

SEXTO: Advertir a las demandadas que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma. Igualmente, deberán aportar los expedientes administrativos e historia laboral actualizada

de la demandante. Deberán allegar la documental requerida en el acápite denominado "PETICIÓN ESPECIAL".

SÉPTIMO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

OCTAVO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **3 de febrero de 2022**

Por estado No. **016** se notifica el auto anterior

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **047bab70d98775bde55d58ec0599a0b92f9e3c236438ae0407c8e8c45d206ef7**

Documento generado en 02/02/2022 11:49:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00497-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 17562. El expediente consta de 3 archivos pdf con un total de 77 folios. Sírvase proveer.

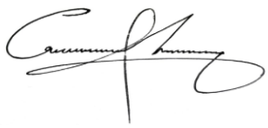

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Estudiado formalmente el escrito de demanda y sus anexos se observa que los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T y S.S. se encuentran reunidos, además del cumplimiento de lo señalado en el Decreto 806 de 2020, por lo que se dispone:

PRIMERO: Reconocer al abogado Luis Antonio Fuentes Arredondo, identificado con C.C. No. 84.084.606 y titular de la T.P. No. 218.191 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la señora Martha Cecilia Vargas Bermúdez, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 24 a 27 del archivo denominado “001. Demanda” del expediente digital).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por la señora MARTHA CECILIA VARGAS BERMÚDEZ contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

TERCERO: Notificar a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., conteste la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Requerir a la parte demandante para que realice el trámite de notificación al correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, allegando las respectivas constancias.

QUNTO: Advertir a la demandada que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma. Igualmente, deberá aportar los documentos relacionados en el título “PRUEBAS – 1. DOCUMENTALES SOLICITADAS”

SEXTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **3 de febrero de 2022**

Por estado No. **016** se notifica el auto anterior

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8121b003cc0e3c13a6c28ab7ccf2ac6293f7e7a3b8f066df0066460a37cf06d9**
Documento generado en 02/02/2022 11:49:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00499-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 17632. El expediente consta de 03 archivos pdf con un total de 46 folios. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, se dispone:

PRIMERO: Reconocer al abogado Luis Alberto Triviño Espinosa, identificado con C.C. No. 19.260.901 y titular de la T.P. No. 71.569 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la señora Luz Mary Ortiz Nieto, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 21 del archivo denominado “001. Demanda” del expediente digital).

SEGUNDO: Devuélvase la demanda por lo siguiente:

a) Los numerales 4, 11, 13 y 19 del título de hechos contiene mas de una situación fáctica, que deberán ser presentada de forma separada y enumerada.
b) No se aportó constancia de envío de la demanda y sus anexos al demandado JAVIER ENRIQUE RAMÍREZ VÉLEZ, tal y como lo ordena el artículo 6 del Decreto 806 de 2020. En caso de que no se conozca el correo electrónico, debió acreditarse el envío en físico a la dirección registrada como de notificación.

TERCERO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas en un nuevo escrito de demanda, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

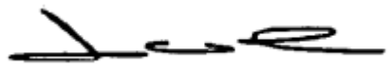

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **3 de febrero de 2022**

Por estado No. **016** se notifica el auto anterior

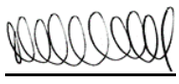

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá
Carrera 7 No 12C – 23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
Teléfono: 3418396
Correo: Jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co
A.T. 11001310501220220004800

TUTELA No. 11001-31-05-012-2022-00048-00

INFORME SECRETARIAL - Bogotá, D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del Señor Juez informando que correspondió por reparto la presente acción de tutela. Sírvase proveer.

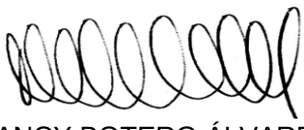

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por el señor JUAN CARLOS GOMEZ MORA, identificado con C.C. No.80.715.070, contra DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la accionada DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, al correo electrónico notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co para que en el término de dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación se pronuncie respecto de los hechos que sustentan esta acción constitucional y ejerzan su derecho de defensa, allegando copia de toda la documental que repose en su poder. La respuesta y la información que se envíe al despacho judicial debe remitirse con copia al accionante.

TERCERO: VINCULAR y **NOTIFICAR** el presente trámite constitucional a la NOTARIA 40 DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C., a los correos electrónicos notaria40bogota@ucnc.com.co, y notaria40debogota@gmail.com para que en el término de dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación se pronuncie respecto de los hechos que sustentan esta acción constitucional y ejerza su derecho de defensa.

CUARTO: COMUNICAR a la parte accionante lo decidido en el presente auto, a través del correo electrónico jcgm36@yahoo.com.

QUINTO: Cumplido lo anterior, ingrésese inmediatamente el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá
Carrera 7 No 12C – 23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
Teléfono: 3418396
Correo: Jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co
A.T. 11001310501220220004800

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **03 de febrero del 2022**
Por estado No. **16** se notifica el auto anterior

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03b0f0b673afbabc663b05da742f837dbee43fa35543cca49a0918c5fc9693d4**
Documento generado en 02/02/2022 09:23:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica